

17189 RESOLUCION de 21 de abril de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se actualiza la homologación de la estructura de protección marca: «John Deere». Modelo: SG-7. Tipo: Cabina con una puerta. Válida para los tractores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en la disposición segunda, 2, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General actualiza la homologación de la estructura de protección. Marca: «John Deere». Modelo: SG-7. Tipo: Cabina con una puerta.

Válida para los tractores marca: «John Deere». Modelo: 4640. Versión. (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8142.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Uppsala (Suecia), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 21 de abril de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

17190 RESOLUCION de 15 de junio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre control de rendimiento de las hembras de razas lecheras.

El capítulo V del Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado, y la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1976 por la que se actualiza y regula el incentivo para el control de rendimiento de las hembras lecheras, constituyen la normativa básica sobre dicha materia.

En dicha normativa se define que el objetivo fundamental al que sirve el control de rendimientos es la valoración de progenitores, estableciéndose que la aplicación de subvenciones recaerá solamente sobre el número de hembras sujetas a control que se considere necesario para la valoración de sementales.

Al propio tiempo se establece la exigencia de reproducir con semen congelado al menos el 50 por 100 de las hembras incluidas en los núcleos de control, debiéndose planificar su aplicación de forma que se disponga de descendientes sometidos a control lechero en número suficiente para constituir el rebaño adherido al esquema de valoración genético-funcional y hacer factible la prueba de descendencia de los sementales de razas lecheras.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a esta Dirección General, se resuelve lo siguiente:

Primero.—Las razas y el número de hembras reproductoras sometidas a control lechero oficial, a las que se podrá aplicar la subvención prevista en la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1976, durante el presente ejercicio, será como máximo el siguiente:

Especie: Bovina. Razas: Frisona, Parda Alpina, Fleckvieh. Número máximo de lactaciones a subvencionar: 80.000.

Especie: Ovina. Razas: Churra, Lacha, Manchega. Número máximo de lactaciones a subvencionar: 25.000.

Especie: Caprina. Razas: Canaria, Malagueña, Murciana-Granadina. Número máximo de lactaciones a subvencionar: 25.000.

Segundo.—La cuantía de la subvención por lactación terminada y válida, que resulta de ponderar el precio de la leche fijado por el Decreto de regulación de la presente campaña lechera, se establece para las lactaciones que finalicen en 1981, en la cuantía de 881 pesetas para las hembras de la especie bovina, y en 178 pesetas para las hebras de las especies ovina y caprina.

Tercero.—A efectos de la planificación del esquema de valoración genético-funcional de sementales de razas lecheras, para constituir el rebaño adherido al esquema, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 37.3 del Decreto 733/1973, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado, se constituyen las siguientes zonas de control:

Zona primera.—Comprende las provincias de: La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Zona segunda.—Comprende las provincias de: Alava, Guipuzcoa, Oviedo, Santander y Vizcaya.

Zona tercera.—Comprende las provincias de: Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Navarra, Soria Tarragona Tírruel y Zaragoza.

Zona cuarta.—Comprende las provincias de: León Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

Zona quinta.—Comprende las provincias de: Albacete, Avila, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid Segovia y Toledo. Corresponden también a esta zona las Islas Baleares y las Canarias.

Zona sexta.—Comprende las provincias de: Alicante Almería, Castellón, Jaén, Granada, Málaga, Murcia y Valencia.

Zona séptima.—Comprende las provincias de: Badajoz, Cáceres Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Cuarto.—Por las respectivas entidades colaboradoras de los libros genealógicos y de comprobación de rendimientos del ganado, de acuerdo con los ganaderos de los núcleos de control, se propondrá para el ámbito de cada una de las zonas de control señaladas en el apartado anterior, las fusiones, reagrupaciones y modificaciones de los actuales núcleos de control, así como la incorporación de nuevos ganaderías, que consideren más interesante para mejorar la eficacia del control, sin sobrepasar los límites establecidos.

Dicha propuesta deberá ser presentada en esta Dirección General antes de finalizar el mes de septiembre del presente año, a fin de que pueda realizarse la correspondiente instrumentación administrativa antes de finalizar este ejercicio, y tenga efectividad a partir de primero de enero próximo.

Quinto.—Las citadas entidades colaboradoras presentarán asimismo las propuestas de las ganaderías de los núcleos de control que componen el rebaño adherido al esquema de valoración de sementales, en las que se verificará la inseminación artificial con material seminal de los sementales en prueba, a efecto de la necesaria planificación y seguimiento para cumplir lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 9 de julio de 1976.

Sexto.—Por la Subdirección General de la Producción Animal se adoptarán las medidas complementarias que procedan para mejor desarrollo de lo que se dispone en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

17191 ORDEN de 16 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Vicente Galdón Maestre» y diez firmas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles curtidas y planchas de cartón prensado y la exportación de sandalias, zapatos y botas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Galdón Maestre» y diez firmas más solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles curtidas y planchas de cartón prensado y la exportación de sandalias, zapatos y botas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Galdón Maestre» y diez firmas más que se relacionan a continuación, con expresión de su domicilio.

«Vicente Galdón Maestre». Caudete (Alicante).
«Diego Martínez, S. A.». Elche (Alicante).
«Adech Internacional, S. A.». Elche (Alicante).
«Marcial Amorós Alberó». Pinoso (Alicante).
«José Poveda Romero». Monóvar (Alicante).
«Lancre, S. L.». Monóvar (Alicante).
«Bat-Man, S. L.». Elche (Alicante).
«Calzados Borman, S. L.». Elche (Alicante).
«Calzados Rodes, S. L.». Elche (Alicante).
«Calzados Leo, S. A.». Elche (Alicante).
«Luis Amorós Navarro». Monóvar, (Alicante).

2.º Las mercancías de importación serán:

1. Cueros y pieles, solamente curtidos, de curtición en seco, de la p. a. 41.02 C-II-b:

— De ternera, p. e. 41.02.17.

— De otros bovinos y equinos, p. e. 41.02.19.2.

2. Cueros y pieles, solamente curtidos, de otras curticiones, de la p. a. 41.02 C-II-c:

— De ternera, p. e. 41.02.17.2.

— De otros bovinos y equinos, p. e. 41.02.19.3.